

5. Quinto motivo: con la adopción del Reglamento impugnado, la Comisión ha infringido el artículo 100, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento único para las OCM n.º 1308/2013, habida cuenta de la importancia que esta disposición presenta en virtud de los principios fundamentales del Derecho de la Unión, así como del artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales y del Protocolo adicional al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. De este modo, la Comisión ha sobrepasado los límites de las facultades que le confiere la disposición del Reglamento antes citada.
6. Sexto motivo: con la adopción del Reglamento impugnado, la Comisión ha infringido el artículo 290 TFUE y el artículo 13 TUE, apartado 2, puesto que ha sobrepasado los límites de las facultades que el artículo 290 TFUE le confiere para la adopción de un acto delegado y los límites de las facultades que le confieren los Tratados.
7. Séptimo motivo: teniendo en cuenta que al adoptar el Reglamento impugnado la Comisión hizo referencia a la solicitud de Croacia de que incluyera la variedad de uva de vinificación «teran» en la parte A del anexo XV del Reglamento n.º 607/2009 de la Comisión —solicitud que Croacia debería haber presentado antes de su adhesión a la Unión Europea—, si bien tal solicitud no había sido presentada, ni se había informado a Eslovenia acerca de la presentación de una solicitud de esta naturaleza, a fin de entablar negociaciones, la Comisión infringió el artículo 100, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento único para las OCM n.º 1308/2013 y el artículo 62, apartado 3, del Reglamento n.º 607/2009 de la Comisión, en relación con el artículo 4 TUE, apartado 3. Del mismo modo, la Comisión sobrepasó los límites de las facultades que le confiere la disposición del Reglamento único para las OCM n.º 1308/2013 antes citada.
8. Octavo motivo: la Comisión, al haber modificado el contenido del Reglamento impugnado respecto al proyecto de acto delegado, que se presentó el 24 de enero de 2017 en una reunión del grupo de expertos en vinos GREX WINE, sin ofrecer a los expertos de los Estados miembros la posibilidad de formular observaciones sobre la versión modificada del proyecto de acto delegado, incumplió el compromiso adquirido con arreglo al capítulo V, punto 28, del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación y al capítulo II, punto 7, del Acuerdo común entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre los actos delegados, anexo a dicho Acuerdo Interinstitucional. De este modo, la Comisión incurrió en la infracción de normas de procedimiento esenciales y en la violación del principio del equilibrio interinstitucional.

---

**Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2017 — Rodonita/Comisión y JUR**

**(Asunto T-645/17)**

(2017/C 392/45)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Rodonita, SL (Coruña, España) (representantes: B. Gutiérrez de la Roza Pérez, P. Rubio Escobar, R. Ruíz de la Torre Esporrín y B. Fernández García, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea y Junta Única de Resolución

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule los siguientes actos:

- Decisión (SRB/EES/2017/08) de la Junta Única de Resolución en su sesión ejecutiva de 7 de junio de 2017, por la que se adoptado el dispositivo de resolución sobre la entidad Banco Popular Español, S.A.;
- Decisión (UE) 2017/1246 de la Comisión de 7 de junio de 2017, por la que se aprueba el régimen de resolución de Banco Popular Español, S.A.;
- Asimismo, en virtud de lo establecido en los artículos 133 y 134 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, se solicita la condena en costas de la parte demanda y de los intervinientes en apoyo total o parcial de sus pretensiones.

### Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.

---

### Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2017 — Addition y otros/JUR

(Asunto T-646/17)

(2017/C 392/46)

Lengua de procedimiento: español

### Partes

*Demandantes:* Addition Sicav, SA (Madrid, España), Allocation Sicav, SA (Madrid), Fundación Rafael de Pinto (Madrid), Chart Inversiones Sicav, SA (Madrid) y Match Ten Inversiones Sicav, SA (Madrid) (*representantes:* M. Romero Rey e I. Salama Salama, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Con fundamento en el artículo 263 TFUE, declare la nulidad de la Decisión JUR/EES/2017/08 de 7/6/2017 de la Junta Única de Resolución (JUR) por la que se decidió adoptar un dispositivo de resolución respecto del Banco Popular Español, SA;
- De acuerdo con los artículos 340.2 TFUE y 41.3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, condene a la Junta Única de Resolución a indemnizar a los demandantes por los perjuicios sufridos, en una cuantía igual al importe correspondiente al valor nominal de los bonos, actualizado a la fecha de la resolución, más los correspondientes intereses de demora devengados desde dicha fecha hasta el momento en que se efectúe el correspondiente reembolso;
- Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, condene a la Junta Única de Resolución al pago de las costas de este procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los alegados en los asuntos T-478/17, Mutualidad de la Abogacía y Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores y Químicos/Junta Única de Resolución, T-481/17, Fundación Tatiana Pérez de Guzmán y Bueno y SFL/Junta Única de Resolución, T-482/17, Comercial Vascongada Recalde/Comisión y Junta Única de Resolución, T-483/17, García Suárez y otros/Comisión y Junta Única de Resolución, T-484/17, Fidesban y otros/Junta Única de Resolución, T-497/17, Sánchez del Valle y Calatrava Real State 2015/Comisión y Junta Única de Resolución, y T-498/17, Pablo Álvarez de Linera Granda/Comisión y Junta Única de Resolución.